



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, 05 AGO, 2016

G.A

- 003649

Señores

BLANCA M. RAMIREZ S.A.S  
Carrera 59 N° 72-115  
Barranquilla - Atlántico

Ref. RESOLUCION N°

- 000497

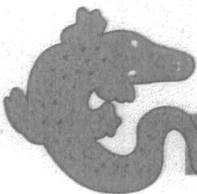
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*hahah*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000497** DE 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 000871 del 3 de Febrero de 2016, La Señora Blanca M. Ramírez, actuando como representante legal de la empresa BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S. Identificada con NIT 900.844.746-2, solicita: *"El registro de nuestra organización como empresa manufacturera de productos de pieles provenientes de establecimientos legalmente establecidos, el área operativa se sitúa en la calle 3 N° 14C-05 (Puerto Colombia)..."* Adjuntamos los siguientes documentos:

- Cámara de Comercio
- Descripción del proceso
- Copia de recibo público
- Libro contable de 3 columnas

Que posteriormente mediante Auto N°000021 del 2 de Mayo del 2016, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la empresa BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S., Identificada con NIT 900.844.746-2, para la inscripción como comercializadora de productos provenientes de Zocriadero y Curtiembres legalmente constituidos en el país.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con la finalidad de atender la solicitud presentada por la empresa Blanca M. Ramírez S.A.S., procedió a realizar visita de la cual se originó el concepto técnico N° 0000274 del 2 de Mayo de 2016, el cual establece lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la empresa BLANCA RAMÍREZ S.A.S., se encuentra desarrollando actividades de manufactura y marroquinería de pieles de bovinos, caprinos, bufalinos y babillas, en instalaciones ubicadas en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.*

*La empresa tiene como actividad principal, la fabricación, distribución y comercialización, de carteras, bolso y accesorios para damas.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.**

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*La empresa marroquinera BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S. funciona en la casa de su dueña y Representante Legal, el nivel de producción es mínimo, la casa posee servicios de agua, luz y alcantarillado, los materiales y la maquinaria se guardan en dos habitaciones.*

*La empresa se compone de un taller artesanal de corte, se cuenta con la siguiente maquinaria:*

- Una máquina plana
- Una devastadora

*zapata*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 000497 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S.

- Una cortadora de tiras
- Una máquina de codos
- Una máquina de coser casera

En el taller se guardan materiales como telas, herrajes, pinturas acrílicas en pequeñas cantidades, hilos

La empresa cuenta con un extintor multipropósitos.

La empresa realiza la transformación secundaria de pieles que se compran en el comercio, Proveedores:

- Almacén Oriente
- Almacén Serrano
- Almacén Fabián
- Herrajes Italianos
- Calipso
- Lafayette

La mayoría de los residuos sólidos ordinarios provenientes del corte se reciclan para la fabricación de artesanías en el mismo taller. Los residuos peligrosos como envases de pinturas o desechos de pieles curtidas, se manejarán a través de operador especializado.

La producción promedio mensual es de 20 bolsos.

En la empresa labora 1 operaria.

**CUMPLIMIENTO**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				

*Chapala*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: - 0 0 0 4 9 7 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA BLANCA M. RAMIREZ S.A.S.

Cámara de comercio	X				X		
Uso del suelo		X				X	Se debe solicitar
Certificado sanitario			X		X		
Inscripción RESPEL			X				

De acuerdo a lo observado se puede establecer lo siguiente:

- La empresa BLANCA M. RAMIREZ S.A.S, cuyo representante legal es la señora BLANCA MARIA RAMIREZ DE CURE, realiza actividades de manufactura, específicamente marroquinería en pequeña escala, a través de la transformación secundaria de productos animales (pieles curtidas), de las especies bovinas, caprinas, porcinas, bufalinas y otras.
- La empresa se abastece de casa comerciales y zocriadero debidamente legalizados.
- La empresa posee servicios básicos, por lo que no se requiere permisos ambientales de concesión, vertimiento, emisiones atmosféricas u otros.
- La empresa de manufactura BLANCA M. RAMIREZ S.A.S, realiza actividades de marroquinería a pequeña escala.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

*hapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2016

- - 000497  
POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.** *Modos de aprovechamiento.* El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

*La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.*

(Decreto 1608 de 1978 Art.31).

**Artículo 2.2.1.2.4.3.** *Permiso, autorizaciones o licencias.* Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

(Decreto 1608 de 1978 Art.32).

**Artículo 2.2.1.2.6.4.** *Comercialización establece:* "Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el Artículo 61 de este Decreto, los siguientes:

- 1) Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
- 2) Nombre e identificación de los proveedores.
- 3) Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
- 3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.
- 4) Estado en que se depositan, compran o expenden.
- 5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la

*3/2016*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 000497 DE 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S.**

Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de Fauna	\$431.698
Total	\$431.698

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la inscripción como Comercializadora manufacturera y transformadora secundaria de productos animales (pieles) de bovinos, caprinos, porcinos y reptiles a la empresa BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S, identificada con Nit 900.844.746-2 y cuyo Representante Legal es la señora Blanca María Ramírez de Cure, localizada en la calle 3 N° 14 C-05 del Municipio de Puerto Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S, identificada con Nit 900.844.746-2 y cuyo Representante Legal es la señora Blanca María Ramírez de Cure, deberá presentar a la CRA libro de movimiento de pieles, soportado por facturas o salvoconductos dependiendo del caso, los primeros cinco días de cada mes y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 0 0 0 4 9 7 DE 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S.**

7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S, identificada con Nit 900.844.746-2, deberá presentar de manera inmediata a la ejecutoria del presente Acto Administrativo el CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, del sitio donde se está realizando las actividades de Marroquinería, expedido por autoridad competente.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S, identificada con Nit 900.844.746-2, debe cancelar la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$431.698), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S, identificada con Nit 900.844.746-2, d, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta

*30000*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 000497 DE 2016


**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA BLANCA M. RAMÍREZ S.A.S.**

interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**04 AGO. 2016**

  
Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental \*  
Ybo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)